

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 18 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que el término para subsanarla corrió los días 09, 10, 11, 14, 15 de febrero de 2022. En dicho lapso el apoderado de la actora presentó escrito.

*Ilida Nora Giraldo Salazar*

**ILDA NORA GIRALDO SALAZAR**  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS**  
Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Radicado 17001-31-10-006-2017-00145-00**  
**Ejecutivo de Alimentos a Continuación**

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el escrito con el cual la parte interesada pretendía subsanar los defectos advertidos en auto del pasado 07 de febrero, observa el Despacho que las falencias anotadas no fueron corregidas totalmente, toda vez que no se dio cumplimiento a lo advertido en el numeral primero de los aspectos relacionados para subsanar, es decir, no relacionó de manera detallada el valor de la cuota, abonos realizados a dicha cuota y cuál fue el saldo insoluto a ejecutarse.

Ahora bien, como consecuencia de no dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho, no es posible determinar con claridad las pretensiones, toda vez que en ordinal segundo de dicho acápite, el apoderado anuncia que lo adeudado es la suma de \$7.278.338 *“...por concepto de capital equivalente al no pago de del valor del incremento de la cuota alimentaria en la proporción que el Gobierno Nacional aumentó el salario mínimo legal mensual vigente, para cada año...”*, y para sopórtalo presenta un cuadro con el valor de cada mensualidad por pagar, sin embargo, realizados los cálculos, esas cifras enlistadas no corresponden al valor del incremento del salario mínimo legal mensual vigente pregonado para las cuotas de cada año, como tampoco corresponde la sumatoria de los valores discriminados mes a mes a la totalidad del valor del crédito, en otras palabras, al realizar la sumatoria de los valores de las cuotas de enero de 2020 y agosto de 2020 a octubre de 2021 enlistados, se obtiene un total de \$8.798.610, cifra diferente a \$7.278.338.

Por lo tanto, como no coincide el valor total de la pretensión con la relación de cuotas adeudadas, no puede determinarse cuál es en realidad lo adeudado por el señor Giraldo Montoya en favor de su menor hija, sin que en aras del interés superior del menor esta juzgadora pueda de oficio establecer con claridad dichas cifras, por no haberse aportado la información necesaria, para comprobar si existe error de digitación en las mensualidades o de sumatoria, en el cuadro que alberga el valor a ejecutarse.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el Despacho que la demanda no fue subsanada correctamente, en los términos dispuestos en el auto inadmisorio, por lo que habrá de rechazarse.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **SANDRA PATRICIA GUZMÁN ROMERO**, representante de la menor **MARÍA PAZ GIRALDO GUZMÁN**, contra el señor **GERARDO GIRALDO MONTOYA**.

**SEGUNDO:** Archívese el expediente previo registro en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**



**PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA  
JUEZ**

IN

<p><b>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 029 de 21 de febrero de 2022.</p> <p><i>Ilida Nora G.</i></p> <p><b>ILDA NORA GIRALDO SALAZAR</b> Secretaria</p>
---